EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**CONTRATO DE LOGISTICA**	**Código: RE.SGJ.056**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

CONTRATO DE LOGISTICA CD 078-2026

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	JULIO CESAR GALLO MAYO
NIT	10.115.828
OBJETO	"CONTRATO DE LOGISTICA PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE UNA CAMIONETA 4X4 EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES, DESTINADA PRINCIPALMENTE AL DESPLAZAMIENTO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA."
VALOR:	CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MLC ($47.796.330)
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE NOVENTA (90) DÍAS SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 O HASTA AGOTAR RECURSOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

Entre los suscritos a saber: De una parte JUAN DIEGO MARTÍNEZ QUINTERO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.236.681, quien actúa en calidad de Gerente y representante Legal de la Empresa Autónoma de Guatapé, entidad derecho público con NIT 800105497-0, tal y como consta en el Decreto de nombramiento Nº040 del 15 de mayo de 2026, facultado para adquirir obligaciones y ejercer derechos en nombre de la Empresa tal como se prescribe en los Estatutos de la misma y que para los efectos del presente acto se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"** y, de la otra parte**,**

JULIO CESAR GALLO MAYO , representándose a nombre propio identificado con C.C 10.115.828, quien para estos efectos se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE al realizar: "CONTRATO DE LOGISTICA PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE UNA CAMIONETA 4X4 EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES, DESTINADA PRINCIPALMENTE AL DESPLAZAMIENTO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUIA.".

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. **Obligaciones del contratista dentro del desarrollo del servicio**

- El presente contrato es a todo costo a cargo del contratista, por tanto, el mismo deberá asumir los mantenimientos, pólizas y combustible del vehículo.
- Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, en los estudios previos, propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación a través del gerenciamiento del proyecto.
- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual aun después de terminado el contrato.
- Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de lo cual deberá informar por escrito a la EAG en el término de dos (2) días.
- Establecer cronograma de trabajo con el supervisor del contrato.
- Ejecutar las actividades en los términos y plazos ofertados.
- Otorgar y actualizar las pólizas dentro de los términos que solicite la EAG.
- Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor de este.
- Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de Granada al momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
- En la ejecución de los trabajos o actividades que son materia de este contrato, el contratista se ceñirá a las especificaciones, detalles suministrados por el contratante. Cuando a juicio del contratista sea conveniente variar las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes a la revisión del supervisor explicando las causas que lo

justifiquen; si estas no se aprueban el contratista se sujetará a las especificaciones acordadas originalmente. En caso de aprobarlos se procederá al cambio, los ajustes del plazo o de los precios que de ellos puedan desprenderse se convendrán con el contratista y se firmará el acta por las partes.

- Acatar las recomendaciones dadas por parte del Supervisor del contrato sea de la EAG o del municipio de Granada.
- El contratista no podrá realizar actividades sin autorización escrita por la EAG y, de hacerlo estas serán bajo su responsabilidad y riesgo, por tanto, la EAG no pagará la actividad ejecutada no autorizada en documentos contractuales.
- Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, en cada pago que se realice y hasta la liquidación del contrato.
- Presentar informes periódicos o cuando el supervisor lo solicite, además de los que se deben presentar para demostrar el avance y cumplimiento de los productos o actividades definidos en la propuesta para cada fase del proceso.
- Realizar entrega de informes mensuales sobre la ejecución física (técnica), jurídica y financiera del contrato.
- El contratista deberá presentar un informe mensual de ejecución de cada actividad que realice; indicando entre otros asuntos el valor detallado de cada actividad y el saldo disponible para futuras actividades.
- Presentar un informe final de la ejecución presupuestal del contrato, junto con los soportes necesarios, las actividades llevadas a cabo y las novedades reportadas durante la realización del contrato.

ESPECÍFICAS DE LA OBRA

a. Todas aquellas descritas en el anexo técnico N°1

CLAUSULA TERCERA: **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AUTONOMA:** En virtud del presente contrato LA AUTONOMA se obliga a: 1. Brindar la documentación requerido para la ejecución del contrato. 2.Suministrar por medio del director la información que posee y que sea de importancia para el trabajo. 3.Colaborar con EL CONTRATISTA a través de la dependencia responsable para la consecución de las fuentes de información secundarias para el desarrollo del objeto del contrato. 4.Gestionar frente al Municipio el pago de los recursos, para posteriormente, realizar el desembolso a EL CONTRATISTA del valor del contrato previsto en la cláusula quinta del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, en el plazo establecido después de recibir el pago del recurso administrar siempre y cuando se encuentre en la cuenta prevista para el proyecto. 5. Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes,

conceptos y demás trabajos que se soliciten en desarrollo del presente contrato. 6. Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

CLAUSULA CUARTA. **INTERVENTORÍA O SUPERVISION**. La Interventoría (si se requiere) vigilará el contrato en la parte administrativa, técnica y jurídica desde que inicia su ejecución, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. a) Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de Interventoría parcial y final, y Aprobar o rechazar las cuentas que presente EL CONTRATISTA, advirtiendo que sin su aceptación EL CONTRATANTE no podrá ordenar el pago de las mismas. d) verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas; e) El interventor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del INTERVENTOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003 (cuando aplique). F) Realizar el control y seguimiento al objeto contractual. G) Elaborar las actas de pago e informes de supervisión. H) Revisar cuidadosamente los detalles a contratar. I) Impartir instrucciones al conveniente con la finalidad que se cumpla a cabalidad el objeto contractual. J) Informar al ordenador del gasto los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato. K) Informar a la Secretaria General del incumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato. L) Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes se supervisión parcial y final. M) Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato en los términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que se modifique pactado inicialmente.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MLC ($47.796.330)

PARAGRAFO 1: la forma de pago prevista será.

La Entidad Contratante desembolsara al Contratista mediante actas parciales de acuerdo al avance de las actividades, con previa verificación de cumplimiento y calidad del servicio a la entrega de los resultados, además para que el pago sea autorizado, así como el

cumplimiento de las demás obligaciones legales según articulo 23 parágrafo 01 de la ley 1150 y Acuerdos Municipales.

Para poderse efectuar dicho pago, el contratista debe allegar:

- **Para Actas de Avance:**

1. Factura.
2. Certificado bancario.
3. Planillas de seguridad social (Detallada).
4. Documentos del contador:
   I. Cedula.
   II. Tarjeta profesional.
   III. Junta central de contadores (No mayor a 3 meses).
5. Parafiscales (Firmados por el contador y la representante legal).
6. Acta de Avance.
   Esta debe contener los siguientes datos:
   I. En la parte superior debe tener los datos contractuales como fecha de inicio, tiempo de ejecución, las modificaciones que se hagan en tiempo y dinero, el objeto del contrato, entidades implicadas.
   II. Presupuesto contractual.
   III. Las cantidades y valores cobrados en el acta presentada.
   IV. Acumulado de todas las actas presentadas.
7. Registro Fotográfico
8. Informe de servicio.

NOTA: Se recomienda enviar todos los documentos digitalmente a el supervisor designado para una previa revisión para tratar de evitar retrocesos en caso de que el supervisor tenga alguna anotación de corrección o falta de documentación. Así mismo, para el pago final solicitar al supervisor del contrato el listado de documentos a presentar para este.

Se recuerda que la EAG es un administrador delegado de los recursos por lo cual el flujo de recursos depende directamente del ordenador del gasto (el municipio), por lo cual la proponente renuncia a todo tipo de reclamación en el caso que los tiempos en los pagos se vean afectados por decisiones o tramites internas del ordenador del gasto.

Todos los pagos deben ir avalados y aprobados por la supervisión del municipio incluyendo la recomendación de pago

CLAUSULA SEXTA. PRESTACIONES SOCIALES. Todas las prestaciones sociales que correspondan al personal que emplee en la ejecución del proyecto, serán pagadas por EL CONTRATISTA, quien responderá ante EL CONTRATANTE por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de esta obligación. El CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por

cuanto no es trabajador dependiente al servicio del CONTRATANTE y por lo que el presente contrato no genera vínculo laboral.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO. EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE NOVENTA (90) DÍAS SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 O HASTA AGOTAR RECURSOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

CLAUSULA OCTAVA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO. EL CONTRATANTE podrá conceder la ampliación del plazo para la entrega del producto contratado, cuándo por circunstancias ajenas al CONTRATISTA y fuera del control del mismo así lo justifique la Interventoría.

CLAUSULA NOVENA. CONTRATOS SEPARADOS. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de ordenar al CONTRATISTA la realización de actividades complementarias o adicionales, y de ejecutar directamente o mediante contratos separados algunos trabajos, pero no tendrá en cuenta para efecto del pago del servicio.

CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. Por ninguna causa EL CONTRATANTE aceptará la cesión del presente contrato por EL CONTRATISTA, ni en todo ni en parte, pero no se considerarán dentro de esta situación aquellos subcontratos que sea necesario otorgar por parte del CONTRATISTA, para la total ejecución de lo pactado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá suspender o declarar terminado el presente contrato por causas justificadas que a su juicio hagan necesaria tal suspensión o terminación al CONTRATISTA en cualquier momento, en cuyo caso éste renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se liquiden y paguen los servicios correspondientes a las actividades ejecutadas conforme al contrato, hasta el momento de la suspensión o terminación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. Por causa de mora, ya sea en la iniciación o en la entrega del producto contratado, EL CONTRATISTA pagará al contratante el 5% del valor total del contrato, por cada día que pase del plazo fijado o de la fecha de vencimiento de las prórrogas a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTÍAS. EL CONTRATISTA para el presente contrato se exigirán las siguientes garantías.

Se debe tener como beneficiario a la EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE con NIT 800.105.497-0, y el MUNICIPIO DE GRANADA

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato	Plazo contractual y seis (6) meses más, garantizando el plazo contractual para la liquidación.	20% del valor total del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y tres (03) años mas
Calidad del servicio	Quince por ciento (15%) del valor del contrato	El plazo del contrato y un (01) año más
Responsabilidad civil extracontractual	Plazo contractual	doscientos (200) SMMLV

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. -Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del presente contrato y ordenar la liquidación en el estado que se encuentre, por Resolución motivada y sin necesidad de requerimientos previos hechos al CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, igualmente será causal de caducidad las conductas contempladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Empresa Autónoma de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes

de terceros, ocasionadas por el contratista, subcontratista o proveedores durante la ejecución del objeto contratado de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - MULTAS. - En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a El CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor de lo dejado de cumplir, sin que éstas excedan del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará el INTERVENTOR.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Bajo la gravedad del juramento EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, para la celebración del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los servicios al CONTRATANTE si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control.

DECIMO NOVENA- - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - Se liquidará el contrato por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término de ejecución del contrato debiéndose observar lo dispuesto en artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 577 de 02/10/2026 por valor de ($47.796.330)

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes contratantes expedición del registro presupuestal a cargo del CONTRATANTE, las respectivas garantías aprobadas.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Granada- Antioquia.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**CONTRATO DE LOGISTICA**	**Código: RE.SGJ.056** **Versión: 00** **Fecha: 29.11.2024**

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

	Funcionario o Contratista	**Firma**	**Fecha**
Elaboró	David Alzate Medina Apoyo jurídico		02/10/2026
Revisó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		02/10/2026
Aprobó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		02/10/2026

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gerente.